



NOTARIA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los 23 días veintitrés días del mes de enero de 2004 (dos mil cuatro), ante Mí, Licenciado UG. ENRIQUE MARTINEZ MORALES, Notario Público número 30 (Treinta), con jurisdicción en este Primer Distrito Registral.

ENRIQUE MARTINEZ MORALES, Notario Público número 30 (Treinta), con jurisdicción en este Primer Distrito Registral en el Estado, comparecen: Los señores Doctor **CARLOS MANUEL ESPEJO GUASCO**, Doctora **ELISA CHACON MARTINEZ** y Doctor **ALFREDO GARCIA CISNEROS**, a fin de Constituir una ASOCIACION CIVIL, que se denominará: "COLEGIO NACIONAL DE ERGONOMIA EN MÉXICO", ASOCIACION CIVIL, en los siguientes términos:-----

CLAU S U L A S .

ESTATUTOS SOCIALES:

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 1.- Los Asociados presentes constituyen una ASOCIACION CIVIL a la que denominan COLEGIO NACIONAL DE ERGONOMIA EN MÉXICO, la cual irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus abreviaturas AC., y que se identificará en el presente documento como: "COLEGIO" y estará integrada por profesionistas vinculados a la Ergonomía en el sector público y privado en los Estados Unidos Mexicanos y que tengan por lo menos dos años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 2.- Este "COLEGIO" tendrá una duración de **99 noventa y nueve** años a partir de su constitución.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, sin embargo podrá establecer sucursales, en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los asociados quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la asociación, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la asociación, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares.

Artículo 4.- Además de los propósitos que para los colegios establece el artículo 50 de la Ley de Profesiones, relativos al ejercicio de una profesión, este "COLEGIO" tiene los siguientes objetivos:-----

- a) Agrupar a los profesionales con énfasis en la Ergonomía o Ergonomistas que ejercen su profesión en México y cuyas actividades estén vinculadas a promover o atender la Ergonomía.
- b) Promover la superación académica, técnica y científica de todos sus socios en forma continua y permanente.
- c) Promover la investigación científica en las diferentes ramas de la Ergonomía y disciplinas afines a ella.
- d) Establecer relaciones con organizaciones afines, instituciones o agrupaciones interesadas o dedicadas a la Ergonomía.
- e) Crear en sus integrantes la conciencia de servicio a la Sociedad y colaborar con la comunidad de México, autoridades gubernamentales, de salud o docencia en la asesoría y coordinación de eventos inherentes a su razón de ser, siempre y cuando se le solicite de manera expresa y no interfiere con sus actividades propias.
- f) Ser órgano de consulta pública para todos los asuntos relacionados con la ergonomía, orientando a la comunidad Mexicana en la solución de problemas inherentes a su razón

COPIA SIMPLE PARA EFECTOS FISCALES

- g) Promover la capacitación, a través de la Sociedad de Ergonomistas de México A.C, y que se identificará en el presente documento como: "SEMAC" para lograr la actualización y competencia de sus miembros en la especialidad de Ergonomía.
- h) Suscribir convenios o acuerdos de intercambios académico con instituciones locales, nacionales o internacionales de los Ergonomistas mexicanos y la reciprocidad con aquellas instituciones o sociedades para el fomento académico nacionales e internacionales para contribuir a su vez en su crecimiento académico a través del intercambio de conocimientos sobre Ergonomía.
- i) Velar que el ejercicio de la Ergonomía sea justamente reconocido, y se ejerza con dignidad, humanidad, eficiencia y ética, de acuerdo a las leyes vigentes.
- j) Elevar la cooperación y solidaridad entre los socios.
- k) Elaborar y mantener vigente un directorio de peritos en Ergonomía y promover ante las autoridades su aceptación para que sean reconocidos como expertos.
- l) Colaborar con las instituciones que intervienen en la enseñanza de la Ergonomía, asesorándolas en la elaboración de planes de estudio para lograr un modelo Nacional de enseñanza.
- m) Velar por que los puestos públicos donde se requieran conocimientos propios de Ergonomía, se ejerzan por personal con título de profesionista y cédula de su especialidad debidamente registrada, además de los documentos que acrediten su conocimiento y práctica de Ergonomía.
- n) Promover la expedición y reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio y práctica de la Ergonomía en el ámbito específico de su aplicación.
- o) Designar un representante ante la Comisión Técnica correspondiente de la Dirección de Profesiones que se encargue de estudiar y dictaminar sobre problemas relativos a la Ergonomía.
- p) Certificar, al ser examinado y aprobado por el "COLEGIO" a todo aquel colegiado que acredite los conocimientos y práctica de la Ergonomía que le sea requerido.
- Artículo 5.- Este "COLEGIO" no persigue fines políticos o religiosos, por lo que se considera apolítico y areligioso, más podrá participar cuando sea llamada a eventos que la engrandezcan. El Colegiado que use el nombre o el foro del "COLEGIO" para estos fines u otros distintos a los que constituyen su objeto será consignado ante la Comisión de Honor y Justicia.

-- Artículo 6. - Respetará todas y cada una de las leyes vigentes en la República Mexicana.

CAPITULO II

PATRIMONIO

- Artículo 7.- El "COLEGIO" no cuenta con capital constitutivo, su patrimonio estará constituido por:
- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios, o;
- b) Las aportaciones de terceros que libremente deseen apoyar a este "COLEGIO".
- c) Los ingresos por servicios, apoyos o donativos que adquiriera, así como también los bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir.

CAPITULO III

SOCIOS.

- Artículo 8. - El "COLEGIO" está integrado por:
- a) Colegiados fundadores: Son aquellos que fundan este "COLEGIO" y que se



Presentan con estudios de postgrado en Ergonomía o practica docente y profesional en empresas, facultades, universidades o foros relacionados con la Ergonomía.-----

b) **Colegiado activos:** Son todos aquellos profesionistas con estudios de postgrado en Ergonomía o practica que se inscribieron posteriormente a la fecha antes señalada y cumplen con la totalidad de los requisitos de este "COLEGIO".-----

Colegiado Aspirante: Son todos aquellos practicantes de la Ergonomía que no cumplen con la totalidad de los requisitos que establece el "COLEGIO" pero tienen interés científicos y/o académico por pertenecer al mismo. Podrán adquirir calidad de activos si posteriormente llegan a cumplir todos los requisitos previstos en estos estatutos.

d) **Colegiado Honorarios:** Todos aquellos ergonomistas nacionales que a criterio del Consejo Directivo se hayan distinguido por su reputación, formación científica o servicios prestados en bien de la práctica de la Ergonomía.-----

-- **Artículo 9.** - Para ser Colegiado se requiere:-----

I.- Ser acreditado por estudios de postgrado en la especialidad y/o práctica docente en foros Nacionales o Internacionales de mas de 5 años específicamente en la Ergonomía, en forma continua y con práctica profesional en la misma, presentando su solicitud ante el Consejo de Certificación de este "COLEGIO".-----

II.- Ser acreditado por examinación:-----

-- Presentar solicitud de admisión acompañada de los documentos que comprueben que satisfacen los siguientes requisitos:-----

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce de sus derechos civiles.-----
- b) Acreditar su admisión ante el Consejo Directivo.-----
- c) Tener cédula profesional.-----
- d) En caso de no contar con cédula de especialista en algún ramo de las ciencias relativas a la Ergonomía como Licenciaturas de Recursos Humanos, Ingeniería Industrial, Diseño Industrial, Medicina del Trabajo, Enfermería Industrial o Sociología del Trabajo, deberá acreditar su práctica en la Ergonomía con cartas de descripción de puesto de trabajo, o aplicaciones Ergonómicas realizadas por el mismo que sean comprobables.-----
- e) Laborar en alguna actividad en la que se requiera su práctica continua en Ergonomía.-----
- f) Presentar diplomas, constancias o reconocimientos relativos a su práctica o aprendizaje en Ergonomía y tener por lo menos dos años de dedicarse dentro del ejercicio de su profesión a actividades relacionadas con la Ergonomía.-----
- g) Presentar curriculum vitae, dos fotografías tamaño infantil y un trabajo de ingreso que sea inédito, en el cual denote su interés por los problemas de competencia en la Ergonomía, que afectan al individuo en su relación con el trabajo, familia o ambiente.-----
- h) Hacer el pago de la cuota de ingreso que el "COLEGIO" establezca, así como el pago de una anualidad también previamente establecida.-----
- i) Ser aceptado por el Consejo Consultivo.-----

-- **Artículo 10.** - Su admisión como Colegiado surtirá efecto en el momento en que cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo 9.-----

En caso de tener pendiente el cumplimiento del algún punto quedará temporalmente como Colegiado Aspirante.-----

-- **Artículo 11.** - Todo Colegiado recibirá diploma CERTIFICADO que lo acredite como Ergonomista, pudiendo hacer uso justo de su calidad específica y debiendo ratificar cada 5 años su competencia por medio de cuando menos 150 puntos-aprendizaje las cuales se computarán a razón de un punto por hora como asistente a cursos, congresos.

Asimismo, la presentación de trabajos de investigación publicados tendrá un valor de 50 puntos cada uno y la aplicación de los principios Ergonómicos en beneficio de empresas, instituciones de nivel superior o la comunidad misma recibirá un valor de 25 puntos como mínimo, pudiendo el Consejo Consultivo acreditar más puntos si la relevancia de la aplicación presentada es trascendente.

-- **Artículo 12.** - Perderá su membresía y le será retirado su diploma CERTIFICADO aquel Colegiado que haga mal uso de su titularidad o bien cuando falte a sus obligaciones a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, comunicándolo ésta de inmediato a la Mesa Directiva.

-- **Artículo 13.** - Cuando algún Colegiado activo sea retirado de su relación laboral debido a un acto contrario a las buenas costumbres y a la ética profesional podrá perder su calidad de Colegiado.

-- **Artículo 14.** - Si algún Colegiado cesa de laborar en el ámbito de la Ergonomía de manera voluntaria o por causas ajenas a su voluntad, pero habiendo conservado en todo momento un ejercicio profesional digno y distinguido, podrá continuar siendo Colegiado mientras cumpla los requisitos que se le solicitan cada 5 años.

-- En todos y cada uno de los casos antes señalados será la Comisión de Honor y Justicia en funciones quienes resuelvan e informen a los interesados.

-- **Artículo 15.** - Para ser Colegiado **honorario** se requiere:

a) Haber realizado labores sobresalientes en el campo de la Ergonomía en beneficio de la sociedad o en favor de la salud de los trabajadores, las instituciones, otras sociedades afines de Salud en el Trabajo, de Ingeniería Industrial, Enfermería Industrial o bien por haber destacado en el ámbito científico de la Ergonomía.

b) Ser propuesto por mayoría del Consejo Consultivo y Mesa Directiva en funciones y ser aprobado por votación unánime que mediante escrutinio secreto se realizará en sesión expreso.

-- **Artículo 16.** - El "**COLEGIO**" otorgara anualmente una distinción a aquel (o aquellos) de sus miembros que obtengan logros de trascendencia para el país, para la sociedad, o para la profesión, con motivo o para el ejercicio de la Ergonomía.

-- Una Comisión de distinciones cuyo funcionamiento se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Directivo, fijará las bases y el procedimiento para otorgar estas distinciones.

-- El jurado calificador estará presidido por el Presidente del "**COLEGIO**", y como Secretario fungirá el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y el Presidente de "**SEMAC**".

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

-- **Artículo 17.** - Son obligaciones de los Colegiados activos:

- a) Cumplir con las leyes vigentes en materia del ejercicio profesional dentro del país, cumplir con el código de ética profesional del "**COLEGIO**" y con estos estatutos.
- b) Asistir por lo menos a un 50% de los eventos que organice "**SEMAC**".
- c) Enviar la documentación requerida para revalidación del Certificado cada 5 años.
- d) Reconocer la autoridad que ejercen los integrantes del Consejo Directivo y la Presidencia "**SEMAC**".
- e) Pagar puntualmente las cuotas que el "**COLEGIO**" determine.
- f) Contribuir al prestigio de la Ergonomía en todo el ámbito en que cada Colegiado la

-- **Artículo 20(b).** - **Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:**-----

- a) Ejercer la representación legal del "COLEGIO" de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de estos estatutos.-----
- b) Convocar a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y electorales.-----
- c) Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos para las asambleas generales.-----
- d) Estudiar las iniciativas presentadas por los miembros del "COLEGIO", tomando los acuerdos que procedan.-----
- e) Nombrar comisiones y apoderados con poderes limitados, estableciendo las normas a las que deben sujetarse.-----
- f) Rendir a las autoridades los informes que pidan de acuerdo con las leyes vigentes.
- g) Administrar el patrimonio del "COLEGIO".-----
- h) Contratar empleados permanentes o eventuales.-----
- i) Formular los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del "COLEGIO".-----
- j) Aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes.-----
- k) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del "COLEGIO".-----

-- **Artículo 21.**- La Presidencia del "COLEGIO" tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de iniciación de la primera directiva, y sus presidentes serán los mismos que se desempeñaron como tales en "SEMAC" y en el mismo orden, a menos que alguno rehusase el puesto viniendo a ser suplido en su función por el consecutivo posterior. Así el primer Presidente de "SEMAC" sería el primer Presidente del "COLEGIO" y el segundo Presidente de "SEMAC" sería el primer Vicepresidente del "COLEGIO" y el próximo Presidente de "SEMAC" sería el segundo Vicepresidente al tomar el puesto de Presidente del "COLEGIO" el segundo Presidente de "SEMAC".-----

-- **Artículo 22.** - La mesa directiva convocará a elección de Secretarios y Tesoreros cada 3 años, la cual se efectuará durante la reunión anual realizada en el marco del Congreso Anual de la "SEMAC" y la toma de posesión de la nueva directiva será en este mismo evento.-----

-- Estas fechas pueden ser cambiadas por causas especiales justificadas, si así lo propone la mesa directiva y lo acepta la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.-----

-- **Artículo 23.** - Al iniciarse la sesión electoral la asamblea nombrará a dos escrutadores que no sean integrantes de la directiva en funciones o candidatos presuntos, dichos escrutadores en unión con el Presidente tomarán la lista de presentes y harán el conteo de cada uno de los votos.-----

-- **Artículo 24.** - El Vicepresidente en funciones asumirá el cargo de Presidente al término de la toma de protesta trianual.-----

-- **Artículo 25.** - En caso de que alguno de los miembros de la mesa directiva renunciara al cargo para el cual fue invitado, deberá manifestarlo por escrito al Presidente, el cual en caso de aceptarlo designará a la persona que lo sustituya, notificándolo oportunamente a la asamblea general.-----

-- La renuncia del Vicepresidente al cargo deberá manifestarla por escrito y presentarla al Consejo Directivo y Consultivo, el cual, en caso de aceptarla procederá a nombrar un nuevo Vicepresidente, notificando de ello a la asamblea general en forma inmediata.-----

-- **Artículo 26.** - No se permitirá invitar a ningún elemento que no sea Colegiado para



Integrar la mesa directiva.

Artículo 27. - La mesa directiva gozará de los siguientes poderes generales:

NOTARIA PÚBLICA
TÍTULO
DEL ARTÍCULO 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
LEÓN Y SUS CORRELATIVOS EN EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LOS DEMÁS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

a).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de León y sus correlativos en el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con respecto de todos los bienes y negocios de la asociación, en los términos previstos en el párrafo segundo de el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de León y sus correlativos en el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país.

c).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos previstos en el párrafo primero de el Artículo 2448 dos mil quinientos cuarenta y ocho y de el Artículo 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete de el Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país, quedando facultado el mandatario a representar a la asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y fiscales, ya sean estas de carácter federal, local, estatal o municipal, ante toda clase de Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como las demás autoridades de trabajo, ante árbitros o arbitradores. El presente poder incluye de manera enunciativa y no limitativa las facultades para interponer y gestionar toda clase de juicios y recursos, articular posiciones y absolventas, hacer cesión de bienes en el procedimiento judicial, reconvenir, recusar, recibir pagos, negociar, transigir en juicio. Se faculta expresamente al Apoderado para otorgar y revisar Contratos Colectivos de Trabajo, representar a la asociación con todo tipo de juicios y asuntos laborales en que esta sea parte o tercera interesada, con la representación legal a que se refiere el Artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer, toda a la audiencia inicial en su fase conciliatoria, con la representación legal que se refiere el Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones V y VI de la mencionada Ley, como a la fase de Demanda y Excepciones a que alude el Artículo 878 ochocientos setenta y ocho del citado ordenamiento, así como a cualquiera de las ulteriores etapas del proceso laboral, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se encuentran referidas en los citados dispositivos legales. Por consiguiente podrá el mandatario comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que requiera, pudiendo además en nombre de la Empresa absolver y articular posiciones, transigir o convenir obligando a la poderdante. Queda también facultado el mandatario para formular reconvencciones, denuncias o querrelas y coadyuvar con la Agencia del Ministerio Público Federal o del fuero común.

d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**: para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la asociación, para adquirir préstamos y otorgar todo tipo de garantías así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que podrán girar a cargo de las mismas, en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito.

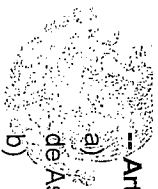
términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los Artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas del país, de igual manera se otorga el presente Poder en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de las Leyes u ordenamientos especiales de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, a efecto de que el Mandatario quede designado como Gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo, las cuales podrá ejercitar única y exclusivamente en asuntos de carácter laboral, quedando facultado para ejercitar cualquier tipo de acción y hacer valer todos los derechos que correspondan a la asociación, ante cualquier autoridad del trabajo así como para que, dirija, participe y negocie cualquier asunto que pueda surgir con motivo de las relaciones obrero-patronales de la mandante. De manera enunciativa y no limitativa queda facultado el Apoderado para contratar personal, así como para suspenderlo o rescindirle su relación de trabajo, otorgar y firmar contratos Colectivos, Reglamentos interiores de Trabajo o cualquier otro documento que rija las mencionadas relaciones obrero-patronales, formar parte de cualquier comisión mixta, de seguridad e higiene, capacitación o adiestramiento o de cualquier tipo de audiencia que se celebre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o puedan tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

- f).- **PODER PARA DELEGAR FACULTADES.**- Que se otorga al mandatario para que bajo su estricta responsabilidad quede facultado para delegar en todo o en parte, los poderes y las facultades que se le otorgan sin que esto implique menoscabo o reducción de las mismas, pudiendo también en todo momento revocar las delegaciones que hubiere realizado.
- g).- Admitir nuevos Asociados.
- h).- Proponer a la Asamblea General el monto de aportaciones de cualquier tipo y cuotas, así como su forma de pago.
- i).- Formular cuanto reglamento interno requiera a la Asociación.
- j).- Autorizar la celebración de cualquier evento deportivos, social, sorteos y rifas previos los permisos correspondientes y siempre de acuerdo con su objeto social.
- k).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación y ejecutar los o acuerdos tomados en legal forma por la Asamblea General de Asociados.
- Además de las Facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:
 - 1.- Aceptar o rechazar las solicitudes que se le presenten para ingresar como asociados, así como los traspasos o cesiones de los Certificados de Aportación.
 - 2.- Designar administrador con las facultades que estime convenientes así como revocar dicho nombramiento.
 - 3.- Celebrar, modificar o revocar contratos que se relacionen con los negocios de la Asociación, podrá cualquiera de estas facultades en alguno de sus miembros, instruyéndolo de las facultades que estime convenientes.

- b) Conjuntamente con el Presidente organizar y vigilar los trabajos de los coordinadores de las comisiones permanentes y de los vocales que se nombren para la realización de las actividades específicas que se orienten al desarrollo cultural, concientización social, actualización técnica, estímulos, acomodamiento profesional, difusión y publicaciones de congresos, así como reuniones nacionales e internacionales que permitan cumplir lo señalado en el punto anterior.-----
 - c) Auxiliar y suplir al Presidente en sus ausencias temporales.-----
 - d) Cuando el Presidente esté ausente, ejercer la representación legal del "COLEGIO", mancomunadamente con el primer Secretario o el Tesorero.-----
 - e) Participar activamente con el Presidente y mesa directiva en las actividades propias del "COLEGIO".-----
 - f) En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumir el cargo de Presidente por instrucciones del Consejo Directivo y Consultivo.-----
 - g) Asumir el cargo de Presidente al término del periodo de 3 años de Vicepresidente.-----
- Artículo 31. - Son facultades y obligaciones del primer Secretario Propietario:-----
- a) Conjuntamente con el Presidente formular y asignar las convocatorias para asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo.-----
 - b) Asistir con el Presidente a todos los actos oficiales de la sociedad, ejerciendo de forma mancomunada la representación legal de acuerdo a lo ya señalado.-----
 - c) Redactar las actas de las asambleas y sesiones registrándolas en el libro correspondiente.-----
 - d) Despachar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia del "COLEGIO".-----
 - e) Archivar ordenadamente todos los documentos del "COLEGIO".-----
 - f) Presentar al Presidente con la debida anticipación la relación y resultados del control y evaluación de las actividades del "COLEGIO".-----
 - g) Acordar periódicamente con el Presidente y darle cuenta de las comunicaciones que sean dirigidas al "COLEGIO" por su conducto.-----
 - h) Convocar a los Colegiados mediante citatorios a sesiones, juntas y asambleas del "COLEGIO".-----
 - i) Informar a los Colegiados los acuerdos y resoluciones de las asambleas.-----
 - j) Tener a su cargo el manejo de las oficinas del "COLEGIO".-----
 - k) Conjuntamente con el vicepresidente organizar y vigilar los trabajos de los coordinadores de las comisiones permanentes y de los vocales que se nombren para realizar las actividades específicas del "COLEGIO" en su carácter de co-representante legal del "COLEGIO".-----
 - l) Dar fe en actas de los exámenes de certificación efectuados y de los nuevos Colegiados Certificados.-----

-- Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del primer Secretario Suplente:-----

- a) Auxiliar al primer Secretario Propietario.-----
- b) Sustituir al primer Secretario Propietario en las ausencias de éste.-----
- c) De común acuerdo con el primer Secretario Propietario, participar en la organización y vigilancia de los trabajos de los coordinadores y vocales que realicen actividades específicas para la vigilancia del ejercicio profesional, para impedir violaciones a las leyes y reglamentos para la vigilancia del trabajo de Ergonomistas extranjeros que ejerzan la Ergonomía dentro de alguna empresa, institución o particularmente.-----



Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del segundo Secretario Propietario:-----
a) Auxiliar al Presidente y al vicepresidente en la dirección del Consejo Consultivo de Asociaciones.-----

- b) Encargarse de gestionar la promoción, expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ergonomía que aprueben el Consejo Directivo las asambleas.-----
- c) Formular y mantener actualizada la membresía de los integrantes del "COLEGIO".-----
- d) Llevar toda la documentación relativa con los aranceles profesionales.-----
- e) Formar las listas de peritos profesionales en coordinación con el Presidente.-----
- f) Organizar y vigilar el funcionamiento del registro de socios ante la Dirección General de Profesiones del País.-----

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del segundo Secretario Suplente:-----

- a) Auxiliar al segundo Secretario Propietario en sus funciones.-----
- b) Sustituir al segundo Secretario Propietario en sus ausencias.-----
- c) Organizar y vigilar de común acuerdo con el segundo Secretario Propietario el trabajo de los coordinadores de las comisiones permanentes y de los vocales que realicen actividades específicas del "COLEGIO" como organismo de consulta de los sectores público y privado, y de las organizaciones obreras y campesinas.-----

Artículo 35.- El Tesorero será un socio activo cuyas facultades y obligaciones son:-----

- a) Ejercer la representación del "COLEGIO" mancomunadamente con el Presidente de acuerdo a lo establecido.-----
- b) Administrar los fondos del "COLEGIO" llevando la contabilidad en los libros respectivos formulando el balance anual de cada ejercicio el cual someterá a la consideración de la asamblea general.-----
- c) Recaudar por los medios adecuados las cuotas de los Colegiados y demás ingresos que perciba el "COLEGIO".-----
- d) Cooperar con el Presidente en la obtención de subvenciones, donativos y otras aportaciones aprobadas por la asamblea general o el Consejo Directivo.-----
- e) Rendir un informe mensual al Presidente sobre el estado de cuenta de la tesorería, y anualmente a la asamblea general, o en cualquier tiempo a solicitud del Presidente o de la Asamblea General.-----
- f) Despachar y firmar conjuntamente con el Presidente todos los asuntos de la Tesorería.-----
- g) Proporcionar los balances financieros al Presidente para la presentación de las declaraciones anuales ante el SAT.-----

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Subtesorero:-----

- a) Auxiliar al Tesorero en sus funciones.-----
- b) Sustituir al Tesorero en sus ausencias.-----
- c) Proponer conjuntamente con el Tesorero al Consejo Directivo los medios y estructura financiera que permita al "COLEGIO" alcanzar los objetivos según los programas y plazos aprobados.-----
- d) Implantar y vigilar los programas financieros que se aprueben.-----

Artículo 37.- El Consejo Directivo podrá definir y ajustar tareas y procedimientos, así como nombrar comisiones específicas y temporales para el buen desempeño y logro de los objetivos del "COLEGIO".-----

Consejo Directivo sean necesarios para el buen funcionamiento del "COLEGIO". La duración de tales comités está sujeta al cumplimiento de su misión.

-- **Artículo 39.** - Cada Comité debe estar dirigido por un representante y formado por uno o más Colegiados activos que proponga el Consejo Directivo.

-- **Artículo 40.** - Las labores de los comités deberán ser concordantes con el programa general de trabajo del Consejo Directivo. Si existieran propuestas adicionales se deberán justificar plenamente.

-- **Artículo 41.** - La comisión de Honor y Justicia estará integrada por los ex presidentes que estén activos en el "COLEGIO", desempeñando su cargo bajo protesta de fiel actuación ante la asamblea. Se encargará de revisar todos los asuntos relacionados con la ética en la práctica profesional de sus socios, y de todos aquellos asuntos que por su naturaleza sean considerados como de su resorte a juicio del Consejo Directivo.

CAPITULO VII

-- **Artículo 42.** - En ausencia temporal de alguno de los miembros de la mesa directiva se les sustituirá de la siguiente forma:

a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

b) El Secretario General será sustituido por el Secretario de Relaciones Públicas.

c) El Secretario de Relaciones Públicas será sustituido por el Secretario de Asuntos Académicos.

d) El Tesorero previo aviso podrá ser sustituido por cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva. Siendo de preferencia el Presidente.

e) Ningún miembro de la directiva podrá ausentarse por un período mayor de tres meses en forma continua.

-- **Artículo 43.** - La ausencia definitiva de alguno de los miembros de la mesa directiva se resolverá de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de estos estatutos.

-- **Artículo 44.** - Los Colegiados activos podrán ser dados de bajo de la sociedad por los siguientes motivos:

a) No cumplir las disposiciones de estos estatutos.

b) No asistir a tres Congresos " SEMAC " consecutivos o a un 50% de las sesiones del año sin causa justificada.

c) Manifestar conducta contraria a los intereses de éste "COLEGIO", la ética profesional o a la patria.

CAPITULO VIII

-- **Artículo 45.** - Este "COLEGIO" otorgará las siguientes distinciones:

a) Para el Colegiado activo o numerario que presente el mejor trabajo durante el año o tenga la actuación más relevante durante el mismo.

b) A los Ergonomistas Nacionales o Extranjeros que se distinguan en el ejercicio de la profesión por sus aportaciones a la medicina del trabajo, a la salud laboral o por su reputación y formación científica.

c) Certificado en la Especialidad de Ergonomía a todo aquel Colegiado que pase satisfactoriamente las pruebas de conocimientos y practica que el "COLEGIO" aplique para esta finalidad.

CAPITULO IX

-- **Artículo 46.** - A la aceptación de su solicitud de ingreso el nuevo colegiado aportará su cuota de inscripción única y el pago de la anualidad vigente.

Artículo 47. - Todos los Colegiados tienen la obligación de pagar puntualmente la cuota anual ordinaria y las cuotas extraordinarias que la asamblea general apruebe.-----

CAPITULO X

ASAMBLEAS.

NOTARIA PUBLICA No. 50
TITULO AT A
Artículo 48. - El "COLEGIO" celebrará tres tipos de sesiones, a saber: ordinarias, extraordinarias y electorales en las cuales participarán solo los Colegiados en pleno ejercicio de sus derechos:-----

- a) **Sesiones ordinarias:** estas se llevarán a cabo con el horario y el lugar que la asamblea general determine, y se tratarán asuntos académicos técnicos o administrativos de acuerdo a un orden del día.-----
- b) **Sesiones extraordinarias:** podrán celebrarse cuando así lo determine la Directiva o bien cuando una tercera parte de los socios lo soliciten al Presidente.-----
- c) **Sesiones urgentes:** serán convocadas exclusivamente por la Directiva e igualmente tendrán tema único a tratar.-----
- d) **Sesiones solemnes:** se convocarán por la Directiva y la asamblea conjuntamente.-----

-- **Artículo 49.** - Hay quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento mas uno de los socios activos en ejercicio de sus derechos, a primera convocatoria; tratándose de segunda convocatoria o sesión extraordinaria con el número de socios que estén presentes en la fecha y hora señalada en la convocatoria.-----

-- **Artículo 50.** - Los acuerdos que se tomen por mayoría de votos con quórum legal serán obligatorios para todos los Colegiados, siempre y cuando éstos acuerdos no sean contrarios a estos estatutos.-----

-- **Las asambleas ordinarias contendrán los siguientes puntos:**-----

- a) Lectura y discusión del Informe de actividades del consejo directivo, incluyendo la parte relativa a Tesorería.-----
- b) Consideración de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia y aprobación en su caso de dichos documentos.-----
- c) Discusión y aprobación del programa de actividades a realizar y del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes.-----
- d) Fijación de la cuota anual mínima y de inscripción, que de acuerdo con el presupuesto aprobado deberá pagarse durante el periodo.-----
- e) Protesta y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo cada 3 años.-----
- f) Asuntos Generales.-----

-- **Las asambleas extraordinarias se celebrarán:**-----

- a) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue pertinente.-----
- b) Cuando al menos un 50% de los Colegiados lo solicite por escrito al Consejo Directivo. En caso de no ser atendida la petición en un término de dos semanas podrán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia.-----
- c) Cuando convoque la Comisión de Honor y Justicia.-----

-- **Los asuntos que se tratan en las asambleas extraordinarias serán:**-----

- a) Reforma de los Estatutos del "COLEGIO".-----
- b) Federación, confederación o fusión con otros colegios.-----
- c) Disolución del "COLEGIO" y en su caso nombramiento y facultades de los liquidadores, y resolución sobre la aplicación de bienes.-----
- d) Suspensión de algún colegiado.-----
- e) Cualquier otro asunto de los no reservados a las asambleas ordinarias o electorales.-----



NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULO V
EXTRANJERIA
MONTERRREY, N.L.
PARTE PRIMERA

conformidad con lo que establecen los articulos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de éste permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los articulos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuerden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Monterrey, N.L., a 12 de Enero de 2004. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- Firmado.- Al lado derecho en la parte inferior, otro Sello en tinta con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION MONTERREY, NUEVO LEON.

GENERALES:

- En cuanto a sus generales, los comparecientes manifestaron ser:-----
- El señor Doctor **CARLOS MANUEL ESPEJO GUASCO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, **CASADO**, originario de Cd. Juárez Chihuahua ,Mexico, donde nació el día 2 de Marzo de 1957, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número EEGC 570302-RM1, y con domicilio en calle Río Santa Clara número 4328 cuatro mil trescientos veintiocho, Fraccionamiento Santa Mónica, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y de paso en esta ciudad profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número EEGC 570302-RM1, y con domicilio en calle Río Santa Clara número 4328 cuatro mil trescientos veintiocho, Fraccionamiento Santa Mónica, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y de paso en esta ciudad.-----
- La señora Doctora **ELISA CHACON MARTINEZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, **CASADA**, originaria de Cd. Juárez, Chihuahua , donde nació el día 8 de Marzo de 1963 ,profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número GAME 630308 J39 , y con domicilio en 12 de Octubre #1156 mil ciento cincuenta y seis, Fraccionamiento La Raza, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y de paso en esta ciudad.-----
- El señor Doctor **ALFREDO GARCIA CISNEROS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, **CASADO**, originario de Cd. Delicias, Chihuahua ,México , donde nació el día 25 de Febrero de 1964 , profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número GACA 640225-S65 , y con domicilio en Bosques Nórdicos 310 trescientos diez, Colonia Bosques de Anáhuac, en el Municipio de San Nicolás de los Garza. Nuevo León, y de paso en esta ciudad.-----

FENOTARIAI:

--- VN FI NOTARIO NOV FF. I - De la verdad de este acto: II.- De la fidelidad de lo

que a mi juicio y opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- Que advertí a los comparecientes que tengo la Obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio; VI.- De que se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado en vigor, que leída que les fue por mí esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican y firman ante Mí, hoy día **23 veintitrés** del mes de **enero del 2004 (dos mil cuatro)**, quedando advertidos los comparecientes de la obligación que tienen de dar de alta la presente Acta Constitutiva, autorizando de mi parte la presente escritura una vez que me sea presentado el Oficio de Alta de la Oficina Federal de Hacienda antes citada.-
DOY FE.-----

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30
MAMX-491001-2J4



NOTARIA PUBLICA No. 30
TITULAR
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

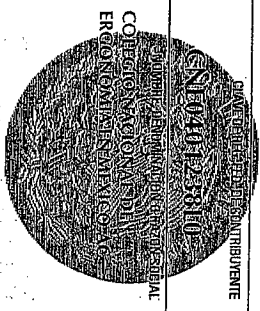
COPA SIMPLE PARA EFECTOS FISCALES



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



FOLIO G 3192331

NL-23/05/2006-E Sev/rpq9mO&

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
COLEGIO NACIONAL DE ERGONOMIA EN MEXICO AC

DOMICILIO
BOSQUES NORDEICOS 310 BOSQUES DE ANAHUAC, BOSQUES DE LA SIERRA Y CALLE 16 SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON, C.P. 66463

CLAVE DEL R.F.C. CNE040123810

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN	GUADALUPE
ACTIVIDAD	OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS
SITUACIÓN DE REGISTRO	ACTIVO
FECHA DE INSCRIPCIÓN	2006/05/23
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	2006/07/01

OBLIGACIONES

CLAVE
5211

Clave Institución, agrupación, organismo, sociedad o asociación civil con fines n

FECHA ALTA
2006/01/01

TRÁMITES EFECTUADOS
INSCRIPCIÓN PERSONAL MORAL

FECHA DE PRESENTACIÓN
2006/05/23

FOLIO DEL TRÁMITE
4400238

GUADALUPE, N.L. A 12 DE JUNIO DE 2006.
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUÉBAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
GUADALUPE

LIC. MARIA DE LOS ANGELES VALDES TAMEZ

00141606624864